



Vistos, la SUCE N° 2025899286 (Registro MINAM N° 2025102890), que contiene la solicitud presentada por la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN FELIPE E.I.R.L.** identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20601026547, sobre la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° D000129-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAARS**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278,

que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; asimismo, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 de la referida norma precisa que la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo y el administrado debe presentar información y documentación recogida en su Reglamento;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, aprueba el Procedimiento de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con Código N° **PA21009B86**;

Que, en virtud del Formato de Registro Autoritativo aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, las operaciones “Tipo 1” son: i) barrido y limpieza de espacios públicos; ii) recolección selectiva y transporte; y, iii) transferencia; y, únicamente se contempla el manejo y el ámbito de gestión, por lo que no corresponde consignar en el Registro Autoritativo la lista de residuos sólidos para dichas operaciones, entendiéndose que, al consignar el manejo de “residuos peligrosos” la EO-RS puede manejar todos los tipos de residuos peligrosos contenidos en el Anexo III (Lista A) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y en los dispositivos legales vigentes en materia de residuos sólidos, con excepción de los residuos biocontaminados, los cuales son consignados expresamente en el Registro Autoritativo por ser de carácter exclusivo; y adicionalmente, en el caso de los residuos de bienes priorizados, estos deberán manejarse conforme a lo regulado en los Regímenes Especiales, según corresponda;

Que, el 19 de diciembre de 2022, mediante la Resolución Directoral N° 01780-2022-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 02647-2022-MINAM/VMGA/GRS/DEAA, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN FELIPE E.I.R.L.**, en el

Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos y emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos **N° EO-RS- 00232-2022-MINAM/VMGA/DGRS**, autorizando para el desarrollo de las operaciones de: i) barrido y limpieza de espacios públicos y ii) recolección selectiva<sup>1</sup> y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión no municipal; consignándose como representante legal al señor Víctor Raúl Ahumada Rodríguez, y responsable técnico al ingeniero químico Víctor Raúl Ahumada Rodríguez;

Que, el 22 de diciembre de 2025, la empresa, representada por el señor Víctor Raúl Ahumada Rodríguez, mediante la SUCE de vistos, presentada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el **Registro N° EO-RS-00232-2022-MINAM/VMGA/DGRS**, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 06 de enero de 2026, a través de la Notificación N° 2026004650 generada por la VUCE, la DEAARS de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° D000002-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS-JCRR de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 16 de enero de 2026, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la referida SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° D000002-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS-JCRR;

Que, mediante el Informe N° D000129-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS se concluye que la solicitud de la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN FELIPE E.I.R.L.** cumplió con todos los requisitos aplicables previstos en el Procedimiento Administrativo de “*Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*” con Código: **PA21009B86** del TUPA del MINAM, concordado con lo establecido en el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; por lo que, corresponde ampliar el manejo de los residuos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos **N° EO-RS- 00232-2022-MINAM/VMGA/DGRS**;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la solicitud de la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN FELIPE E.I.R.L.**, referida a la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos **N° EO-RS- 00232-2022-MINAM/VMGA/DGRS** para el desarrollo de operación de **recolección selectiva y transporte de residuos sólidos del**

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM  
“Artículo 88.- operaciones consideradas en el registro Autoritativo  
A través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento f) Valorización; y, g) Disposición final.”

**ámbito de gestión no municipal; y, EMITIR** la constancia del **ANEXO 10** de dicho Registro Autoritativo; por los fundamentos expuestos en el Informe N° D000129-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- INFORMAR** a la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN FELIPE E.I.R.L.** que, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, debe presentar el Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos, con datos mensualizados, durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre; a través de la plataforma SIGERSOL NO MUNICIPAL, la misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>.

**Artículo 3.- INFORMAR** a la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN FELIPE E.I.R.L.** que debe garantizar que el “Permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera” emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el contrato de alquiler de las unidades vehiculares y la póliza de seguro que cubre los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, se encuentren vigentes durante el desarrollo de las operaciones de recolección selectiva y transporte de residuos peligrosos.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN FELIPE E.I.R.L.**, la presente Resolución, la constancia del **ANEXO 10** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos **N° EO-RS- 00232-2022-MINAM/VMGA/DGRS**, y el Informe N° D000129-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web del MINAM ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente

**MARIANA ANDREA JIMÉNEZ JARA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS